



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría I

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE QUE SE DE CABAL ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA DEL 11 DE FEBRERO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL ADMITIO LA DEMANDA:

A V I S O

Y por medio del mismo **HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL VALLE DEL CAUCA** que ante esta Corporación, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011–, el señor **HENRY GARCÉS GARCÍA**, coadyuvado por los habitantes del sector del Corregimientos de **PUEBLO PALO DE LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA**, han formulado demanda contra la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-C.V.C.**, y por medio del cual vincula a la presente acción como accionados a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.; VALLE CAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.; el CONSORCIO VALLE CAUCANA DE AGUAS 2018; la CONCESIONARIA VIA LA MARA-COVIMAR y la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA** en procura de la protección de los derechos colectivos consagrados en el artículo 4 literales a) c) h) l) y n) de la Ley 472 de 1998, relativos al ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico, el acceso a una infraestructura de servicio que garantice la salubridad pública; el derecho a la seguridad y prevención de desastres posibles técnicamente; y los derechos y consumidores y usuarios *"señala que actualmente se adelantan dos proyectos: el primero concerniente a la extracción de un porcentaje de del caudal del Río Bitáco a la altura del corregimiento Puente Palo para ampliar el sistema de acueducto y abastecimiento de agua del Municipio de la Cumbre; en el cual, las entidades que causan el daño a los derechos son la C.V.C.; ACUAVALLE S.A. E.S.P.; VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. y el CONSORCIO VALLECAUCANA 2018.*

Y el segundo proyecto relativo a la ampliación de la Vía Mulaló-Lobo Guerrero que pasará por los municipios de Yumbo, La Cumbre y Dagua, proyecto que alega la parte actora generará cambios socio-económicos y ecológicos en la región, el cual será ejecutado por la Concesionaria Vía al Mar COVIMAR, evaluada por la Autoridad Nacional de Licencia Ambiental ANLA."

El mencionado proceso quedó radicado bajo el N° **76001-23-33-000-2018-01206-00**, siendo Ponente el Honorable Magistrado, doctor **OMAR EDGAR BORJA SOTO**, admitida la demanda mediante auto No. 62 del once (11) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), y negadas las medidas cautelares mediante auto No. 182 del veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019); por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Para su publicación por parte del extremo demandante, **habida cuenta de los eventuales beneficiarios**, el presente aviso se fija en cartelera de la Secretaría de la Corporación -Sistema Oral-, hoy once (11) de Junio de dos mil diecinueve (2019), quedando a disposición de los interesados la copia pertinente para el propósito de ley, **a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz.** Copia del mismo, será publicado en la página web de la Rama Judicial

KAREN GÓMEZ MOSQUERA
Secretario
RDPL